



AMÉRICO GONZA CASTILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

PROYECTO DE LEY, QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y LÍNEA DE CARRERA E INCORPORA AL PERSONAL DE SALUD DEL INPE AL D.L. 1153, QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO

A iniciativa del Congresista de la República **Américo Gonza Castillo**, miembro del grupo parlamentario Perú Libre, en ejercicio de su derecho constitucional a iniciativa legislativa y de conformidad con el artículo 22 y los artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República del Perú, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE AUTORIZA EL CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y LÍNEA DE CARRERA E INCORPORA AL PERSONAL DE SALUD DEL INPE AL DECRETO LEGISLATIVO 1153, QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto, autorizar al Instituto Nacional Penitenciario (INPE), realizar el proceso de cambio de grupo ocupacional y el cambio de línea de carrera del personal de la salud, de conformidad con el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

Artículo 2. Alcance

Se encuentran bajo el alcance de la presente ley todo el personal del Instituto Nacional Penitenciario que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública, de conformidad con la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, la Ley 28456, Ley del trabajo del profesional de la salud tecnólogo médico y sus modificatorias, y la ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud.

Artículo 3. Cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera

Se autoriza al Instituto Nacional Penitenciario (INPE), realice el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud que labora en su institución.

Artículo 4. Incorpora del personal de salud al Decreto Legislativo 1153

Se autoriza al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) para que incorpore, al personal de salud que labora en su institución, al Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.

Artículo 5. Requisitos para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera

Para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera e incorporación al Decreto Legislativo 1153 el personal debe contar título técnico o profesional, según corresponda.

Artículo 6. Del financiamiento

La presente Ley se financia con cargo al presupuesto asignado a la plaza que ocupa actualmente el personal de salud del INPE.

La diferencia económica entre la plaza vigente y la nueva plaza que se crea para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, se financia con cargo al presupuesto del Instituto Nacional Penitenciario y el Ministerio de Justicia.

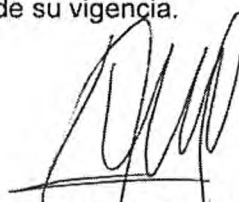
Las entidades involucradas en la presente ley, pueden realizar modificaciones en sus presupuestos institucionales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. De la reglamentación

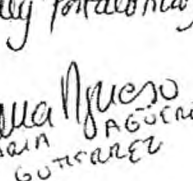
El Poder Ejecutivo aprueba el reglamento de la presente ley en un plazo de treinta días calendario contados a partir de su vigencia.

Lima, julio de 2024


AMÉRICO GONZA CASTILLO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

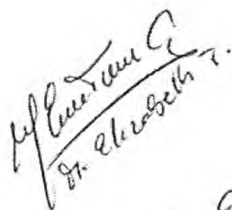

SEGUNDO T.
MONTALVO CUBAS


Kelly Portolonia


Hana Agüero
AGÜERO
GUTIERREZ


Isaac Mita
Alanoca


Flavio Cruz


M. Elizabeth


M. Elizabeth

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA Y FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Se tiene del Informe 000140-2024, de la Unidad de Recursos Humanos – Equipo de Remuneraciones y Desplazamientos del Instituto Nacional Penitenciario, del 26 de enero de 2024, en su numeral 3.6 del acápite III ANALISIS, señala que:

*"En el Instituto Nacional Penitenciario **existen 152 servidores** del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que vienen cumpliendo funciones de médicos, enfermeros, obstetra, biólogo, técnicos, auxiliares asistentes, entre otros, en los servicios de salud de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, sin que se les reconozca la función que vienen desarrollando.*

*Sobre el particular, cabe indicar que la mayoría de los servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y que vienen cumpliendo las funciones de salud detallados precedentemente, han sido nombrados como **Agentes Penitenciarios y otros como Profesionales de Tratamiento y Especialistas en Tratamiento de Inconductas Sociales** (cargo con el que se nombraron)". (negritas es énfasis)*

Cuadro 01: Resumen de costo según régimen laboral D. Leg. 276

NIVEL	PEA	MUC	INCREMENTO DS 311-2022-EF	INCREMENTO DS 313-2023-EP	BET	CAFE	AGUINALDO Y GRATIFICACIÓN	ESCOLARIDAD	ESSALUD	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
SAN	1	821.00	64.19	50.00	710.00	1,200.00	800.00	400.00	84.17	3,079.36	37,492.32
SAC	8	6,496.00	513.52	400.00	5,686.00	10,800.00	4,800.00	3,200.00	686.89	24,556.40	302,676.80
SAD	1	796.00	64.19	50.00	710.00	1,200.00	800.00	400.00	81.83	3,051.02	37,412.24
SAE	6	4,716.00	365.14	300.00	4,266.00	8,100.00	3,600.00	2,400.00	496.12	16,247.26	224,967.12
SAF	18	15,282.00	1,155.42	800.00	12,780.00	25,740.00	10,800.00	7,200.00	1,560.42	57,417.84	707,014.08
STA	10	6,470.00	641.30	500.00	7,100.00	12,700.00	6,000.00	4,000.00	895.10	31,277.00	385,324.00
STB	19	15,941.00	1,219.61	900.00	13,480.00	26,000.00	11,400.00	7,800.00	1,630.01	59,290.62	730,127.44
STC	1	830.00	64.19	50.00	710.00	1,200.00	800.00	400.00	84.98	3,109.17	38,210.04
STD	1	825.00	64.19	50.00	710.00	1,300.00	800.00	400.00	84.53	3,103.72	38,244.64
STE	3	2,466.00	182.57	150.00	2,136.00	4,110.00	1,800.00	1,200.00	253.05	9,304.62	114,055.44
STF	84	69,048.00	5,361.95	4,200.00	59,848.00	115,080.00	50,400.00	33,600.00	7,077.84	280,437.80	3,209,253.60
Total general	152	125,883.00	8,794.88	7,800.00	187,928.00	299,900.00	91,200.00	60,800.00	12,874.93	472,844.91	5,826,157.72

Cuadro 02: Resumen de costo proyectado al D. Leg. 1153

CARGO	PEA	VALORIZACION AFECTA	VALORIZACION NO AFECTA	AGUINALDO	ESCOLARIDAD	ESSALUD	TOTAL MENSUAL	TOTAL ANUAL
Asistente Social	2	6,890.00	3,710.00	1,200.00	800.00	620.10	11,220.10	136,641.20
Auxiliar Enfermero	1	1,753.05	943.85	600.00	400.00	157.77	2,854.77	35,257.28
Auxiliar Salud	8	14,024.40	7,561.60	4,800.00	3,200.00	1,262.20	22,838.20	282,058.35
Biólogo	1	3,445.00	1,855.00	800.00	400.00	310.05	5,610.05	68,320.60
Crujano Dentista	5	17,225.00	9,275.00	3,000.00	2,000.00	1,550.25	28,050.25	341,603.00
Enfermera/a	14	48,230.00	25,970.00	8,400.00	5,600.00	4,340.70	78,540.70	968,488.40
Laboratorista	4	7,948.20	4,278.80	2,400.00	1,600.00	715.34	12,943.34	159,320.05
Nutricionista	4	13,780.00	7,420.00	2,400.00	1,600.00	1,240.20	22,440.20	273,282.40
Obstetra	2	6,890.00	3,710.00	1,200.00	800.00	620.10	11,220.10	136,641.20
Técnica en Farmacia	1	1,790.75	964.25	600.00	400.00	161.17	2,916.17	35,994.01
Técnico en Enfermería	1	1,790.75	964.25	600.00	400.00	161.17	2,916.17	35,994.01
Técnico en Laboratorio	1	1,790.75	964.25	600.00	400.00	161.17	2,916.17	35,994.01
Técnica/a en Enfermería	108	193,401.00	104,139.00	64,800.00	43,200.00	17,406.08	314,946.08	3,887,353.08
Total general	152	318,958.90	171,747.10	91,200.00	60,800.00	28,706.10	519,412.30	6,384,947.81

La Constitución Política del Perú en su artículo 9 establece que: "El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es

responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud." Asimismo, el artículo 23 de la misma carta magna acotada, hace referencia que el Estado es responsable de promover las condiciones para el progreso social y la economía, mediante políticas de fomento del empleo productivo, determinando que ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

- Con fecha 13 de setiembre de 2013, entró en vigencia el Decreto Legislativo 1153, Ley que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, teniendo bajo su ámbito de aplicación, entre otras entidades del estado, al Instituto Nacional Penitenciario.
- Con fecha 13 de setiembre de 2017, se publicó la Ley 30657, Ley que autoriza el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales.
- Con fecha 30 de noviembre de 2021, se publicó la Ley 31365, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, que en su artículo 45 reguló lo concerniente al cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.
- Con fecha 27 de octubre de 2023, se publicó la Ley 31912, ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del fenómeno el niño para el año 2023 y dicta otras medidas, que en su artículo 41, regulo lo relativo al cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera de las unidades ejecutoras de salud de diversos gobiernos regionales.

III. EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El Decreto Legislativo 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, en su numeral 3.1 y 3.2 del artículo 3, establece que, el personal que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública del Instituto Nacional Penitenciario, se encuentran bajo el ámbito de su aplicación.

Los grupos ocupacionales son categorías que permiten organizar a los servidores de acuerdo a su formación, capacitación o experiencia. De acuerdo a su situación laboral, el personal administrativo se encuentra en calidad de nombrado o contratado en las plazas administrativas. El proceso de cambio de grupo ocupacional permite que el

personal de la salud que cuente con título profesional en una carrera de ciencias de la salud o título de técnico asistencial pueda postular a otro grupo ocupacional

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El Instituto Nacional Penitenciario, entidad adscrita al Ministerio de Justicia, es una institución pública rectora y administradora del Sistema Penitenciario Nacional, que cuenta con personal calificado, con valores, mística y vocación de servicio que busca la reinserción positiva a la sociedad de las personas privadas de su libertad, liberados y sentenciados a penas limitativas de derechos.

En virtud a ello, la presente propuesta legislativa busca reivindicar los derechos del personal de salud que se encuentran nombrados en el Instituto Nacional Penitenciario, por lo que, es de interés nacional y de necesidad pública, la aprobación de una ley con la finalidad de cubrir las expectativas de una población mejor empoderada, de una cobertura que exige no solo mayores recursos económicos o de infraestructura, además de ello, una real estructuración de un sistema de salud integrado y coordinado, con mayor dotación de recursos humanos comprometidos a una mejor atención ciudadana.

La aprobación y promulgación del presente proyecto de ley, no le irrogará más gastos al Estado, pues esta se financiará con cargo al presupuesto público de las entidades públicas comprendidas en ellas.

V. RELACION CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

II. Equidad y Justicia Social

10. Reducción de la pobreza

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos

orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables.

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a

garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo

Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generadores de empleo sostenible.

VI. RELACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA

II. Equidad y justicia social

11. promoción de la igualdad de oportunidades sin Discriminación

14. Acceso al empleo pleno, digno y productivo

31. Acciones del estado contra la discriminación y la inequidad social

32. Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales

64. Mejora en los derechos y condiciones laborales.

69. Equiparación de derechos laborales.